

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 128 de 2024 CÁMARA,
“Por medio de la cual se crea el Fondo Mujer Cafetera para el
desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en el
territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. *Objeto:* La presente ley tiene por objeto crear el Fondo Mujer Cafetera, destinado a apoyar a las mujeres caficultoras que impulsan el desarrollo de la economía circular del sector cafetero, mediante la investigación, innovación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. *Creación del Fondo Mujer Cafetera:* Créase el Fondo Mujer Cafetera como una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este fondo estará orientado al fomento de la economía circular en el sector cafetero, impulsando la creación, producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café.

ARTÍCULO 3°. *Beneficiarias del Fondo:* Serán beneficiarias del Fondo, en los términos de esta ley, las mujeres colombianas domiciliadas en el país que sean caficultoras, emprendedoras o que desarrollen modelos de negocio relacionados con la producción y comercialización de productos con valor agregado derivados del café, de manera individual o a través de asociaciones legalmente constituidas

ARTÍCULO 4°. *Registro para el funcionamiento del Fondo:* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de Colombia Productiva, establecerán y divulgarán los requisitos de inscripción y criterios de selección para las mujeres y asociaciones que promuevan la producción y comercialización de productos derivados del café y estén interesadas en acceder a los beneficios del Fondo.

ARTÍCULO 5°. *Recursos del Fondo:* Los recursos del Fondo destinados a las mujeres beneficiarias estarán constituidos por:

1. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Donaciones, aportes o contribuciones de entidades públicas, privadas o internacionales.
4. Ingresos generados por alianzas estratégicas con empresas del sector cafetero y agroindustrial.

ARTÍCULO 6°. *Administración:* El Fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de su gestión, ejecución y seguimiento en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley. Para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, se establecerá un sistema de auditoría interna y control fiscal con participación de la Contraloría General de la República.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 128 de 2024 CÁMARA,

“Por medio de la cual se crea el Fondo Mujer Cafetera para el desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 7°. Funcionamiento: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Fondo en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, establecerá los requisitos para su operación y administración, los requisitos y criterios de selección que deberán cumplir las beneficiarias, los rubros financiables, mecanismos de desembolso y fiscalización y demás aspectos necesarios para asegurar su adecuada operatividad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 8°. Cooperación Académica y Técnica: En el marco de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá suscribir convenios con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el SENA, universidades e instituciones de educación superior en Colombia, con el fin de fomentar el desarrollo de la economía circular del sector cafetero y la creación de productos con valor agregado derivados del café, tanto para el mercado nacional como internacional. Igualmente, podrán suscribirse convenios con la Federación Nacional de Cafeteros, así como convenios de cooperación internacional para alcanzar estos fines. Además, se promoverán incentivos para la innovación y capacitación de mujeres caficultoras en nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 9°. Rendición de Cuentas: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá incluir en su informe anual un reporte detallado sobre la administración y ejecución de los recursos del fondo. Este informe incluirá indicadores de impacto, listado de beneficiarias, evaluación de proyectos financiados y recomendaciones para mejorar la eficiencia del Fondo. La información deberá ser de acceso público y estar disponible en el portal web del Ministerio.

ARTÍCULO 10°. Vigencia: La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley N° 128 de 2024 CÁMARA -, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUJER CAFETERA PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO DERIVADOS DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

**PROYECTO DE LEY N° 128 de 2024 CÁMARA,
“Por medio de la cual se crea el Fondo Mujer Cafetera para el
desarrollo de productos con valor agregado derivados de café en el
territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General